JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sandra Milena Orozco Valencia
Demandado	Fran Leandro Álvarez Esquivel
Radicado	050013110014-2021-00262-00
Decisión	Fija fecha y otros
Auto	700

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el 6 del mes de octubre del corriente año, a las 8:30 am.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, obrantes en el archivo digital del proceso que se encuentran en apartado 02, y los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el archivo 38.
2. **Interrogatorio de parte:** se accede al interrogatorio de parte del ejecutado.

PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Los allegados con la contestación de la demanda y que se encuentran en el proceso digital en el apartado 33.

2. **Interrogatorio de parte:** se accede al interrogatorio de parte a la ejecutante.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd0ea2ab79af2deec4ef9b9d2c71e5a1113674e1e8fb5ed24591ad2de83e43d**
Documento generado en 27/07/2022 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica